

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 273

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 3 de abril de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación
de la demanda.**

La firma forense Rosas y Rosas, en representación de **O M Enterprizes, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 314 de 6 de diciembre de 2006, emitida por el **director de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fs. 1 y 9 del expediente judicial).

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la apoderada judicial de la demandante; por tanto, se niega.

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fs. 6, 7 y 8 del expediente judicial).

Sexto: No es cierto; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 4 del expediente judicial).

II. Normas que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.

La apoderada judicial de la parte actora manifiesta que se ha infringido el artículo 28 del Código Fiscal, así como también el artículo 121 del mismo cuerpo legal, modificado por el artículo 38 de la ley 2 de 7 de enero de 2006. (Cfr. conceptos de infracción en las fojas 17 y 18 del expediente judicial).

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

Por mandato constitucional y legal a este Despacho le corresponde la defensa de los intereses de la Administración Pública, que en este proceso está representada por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, y con fundamento en ello, procedemos a contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción bajo estudio, señalando a manera de introducción que, en virtud del hecho que las alegadas infracciones de los artículos 28 y 121 del Código Fiscal se encuentran relacionadas, la Procuraduría de la Administración procede a analizarlas de manera conjunta.

La parte actora pide al Tribunal que declare nula, por ilegal, la resolución 314 de 6 de diciembre de 2006, emitida

por el director de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la cual se resolvió denegar por improcedente la solicitud de compra a la Nación de un globo de terreno de 6 has + 4,123.96 metros cuadrados, ubicado en Yerbazal, corregimiento de Limones, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, promovida por la sociedad denominada OM Enterprizes, S.A.

Tal como se explica en la resolución objeto de la presente acción contencioso administrativa, al momento de la presentación de la solicitud de adjudicación, a título oneroso, por parte de la sociedad OM Enterprizes, S.A., se pudo establecer que la titularidad de dicha sociedad anónima la detentaba Norman Lee Orr, un ciudadano de origen americano (f. 38 del expediente judicial), igualmente se indica en dicha resolución que: "La sociedad OM Enterprizes, S.A., es una sociedad panameña, constituida según las leyes de la República, pero su representante legal, apoderado general, suscriptor y por ende accionista, es extranjero, la cual se clasifica como una persona jurídica cuyo capital es de origen extranjero ya sea en todo o en parte, máxime que la certificación del Registro Público aportada, precisa que el capital se divide en dos acciones de setenta y cinco mil balboas cada una (B/.75,000.00) y dos acciones de cien balboas cada una (B/.100.00) todas comunes nominativas." (Cfr. f. 2 del expediente judicial).

Por otra parte, debe indicarse que de acuerdo con el informe de inspección ocular realizado por la Oficina Regional de Chiriquí de la Dirección de Catastro y Bienes

Patrimoniales, el globo de terreno solicitado en compra a la Nación, se encuentra **más o menos a 3.9 kilómetros del límite fronterizo**, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 121 del Código Fiscal, tal como quedó modificado por el artículo 38 de la ley 2 de 2006.

Según observa este Despacho, el citado artículo 121 del Código Fiscal dispone que ninguna persona natural o jurídica extranjera y ninguna persona jurídica nacional cuyo capital sea extranjero, en todo o en parte, podrá adquirir la propiedad de tierras nacionales o particulares, **situadas a menos de diez kilómetros (10km) de las fronteras**.

A foja 8 del expediente administrativo consta copia debidamente autenticada de un acta de junta de accionistas de la sociedad OM Enterprizes, S.A., que evidencia que Norman Lee Orr fue autorizado, para que en nombre y representación de la referida sociedad, solicitara y negociara la compraventa y/o la concesión del globo de terreno, ya descrito previamente.

Consta igualmente en el mencionado expediente, copia de una certificación emitida por el Registro Público de Panamá, que acredita la existencia de la sociedad OM Enterprizes, S.A., y corrobora que la representación legal de la misma, al momento de presentación de la solicitud de compra a la Nación del mencionado globo de terreno, era ejercida por el prenombrado Norman Lee Orr, quien ocupaba también el cargo de presidente de la empresa. (Cfr. f. 9 del expediente administrativo).

Con fundamento en lo anterior, mal podría exigir la ahora demandante, que su solicitud para la compra a la Nación de un globo de terreno fuera aceptada, cuando evidentemente la misma no se ajustaba a las condiciones que establece el ya citado artículo 121 del Código Fiscal.

Por lo anterior, esta Procuraduría es del criterio que la resolución 314 de 6 de diciembre de 2006 emitida por el director de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, no viola las normas legales que han sido invocadas como infringidas por la parte actora, por lo que solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que dicha resolución, emitida por el director de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, NO ES ILEGAL y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas.

Se aporta como prueba documental de la Procuraduría de la Administración, copia debidamente autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso.

Por otra parte, se objetan los testimonios de César Isaac Araúz Vega y Juan Antonio Candanedo Montenegro, puesto que la parte actora omitió hacer referencia a los hechos que deben acreditar como testigos, incumpliendo así con lo preceptuado en el artículo 948 del Código Judicial.

En cuanto al testimonio de Néstor Fuentes, quien ejerce la representación legal de la sociedad OM Enterprizes, S.A., es el criterio de este Despacho que el mismo constituye realmente una declaración de parte y no una prueba

testimonial, como lo ha hecho ver la parte actora, por lo que estimamos que la misma ha sido mal aducida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 903 del Código Judicial.

V. Derecho.

No se acepta el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General